

## **Resolución 242/2013. RENATEA. Trabajadores Agrarios. Aportes y Contribuciones. Deudas. Régimen de facilidades de pago. Tasa y Plazo**

**RENATEA** Se extiende nuevamente y **hasta el día 31/01/2014** la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago para la deuda de aportes y contribuciones con destino al RENATEA para todos aquellos empleadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25191. **Suba de la tasa de interés de financiamiento al 2 por ciento mensual** (*Res. 162/2013 y 203/2013*)

---

### **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS**

#### **Resolución N° 242/2013**

Bs. As., 1/11/2013 (BO. 15/11/2013)

VISTO la Ley N° 25.191 modificada por la Ley N° 26.727, el Decreto N° 1487 de fecha 24 de agosto de 2012, el Decreto Reglamentario N° 300/13 de fecha 21 de marzo de 2013, Resolución RENATEA N° 101 de fecha 31 de octubre de 2012, la Resolución General AFIP N° 3451/13 de fecha 22 de marzo de 2013, la Resolución D.G. RENATEA N° 162 de fecha 4 de abril de 2013 y la Resolución D.G. RENATEA N° 203 de fecha 22 de agosto de 2013, el Expediente N° 4263/13, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 106 de la Ley N° 26.727 modificó la Ley N° 25.191 y creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como organismo específico del Régimen de Trabajo Agrario en materia registral, inspectiva y de subsistema de seguridad social.

Que de acuerdo al Artículo 106 de la Ley N° 26.727 el gobierno y la administración del RENATEA están a cargo de un Director General y de un Subdirector General que reemplazara a aquel, en caso de ausencia o impedimento temporarios; habiéndose designado mediante Decreto N° 1478 de fecha 24 de agosto de 2012 al Ing. Agr.

Guillermo Daniel MARTINI (M.I. N° 10.366.989) como máxima autoridad del organismo.

Que por Resolución 101/2012 de fecha 31 de octubre de 2012 se aprobó la estructura organizativa de este Registro, el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que le corresponden a cada área.

Que el artículo 14 de la Ley N° 25.191 determina que los empleadores agrarios deberán aportar una contribución mensual con destino al RENATEA del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador agrario.

Que el artículo 16 ter de la Ley N° 25.191, establece que los empleadores deberán retener un importe equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la Ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 17 del Decreto N° 300/13 reglamenta el artículo 14 de la Ley N° 25.191 estableciendo que la contribución será recaudada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a cuenta y orden del Registro, teniendo el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social y, en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del referido sistema.

Que mediante la Resolución D.G. RENATEA N° 162/13 se ha establecido un régimen de facilidades para empleadores agrarios, a fin de promover la cancelación de la deuda de aportes y contribuciones con destino al RENATEA, y sus respectivos intereses resarcitorios, cuyo vencimiento de presentación y pago hubiera operado hasta el 28 de febrero de 2013, todo ello a los efectos de que este Registro pueda dar cumplimiento a los objetos que por Ley N° 25.191, modificada por la Ley 26.727, le fueron asignados.

Que el Régimen de la Resolución D.G. RENATEA N° 162/13 respetó los lineamientos de la Resolución General AFIP N° 3451/13, con las adecuaciones propias y necesarias para el cumplimiento de los fines del RENATEA.

Que el artículo 7° de la Resolución General AFIP N° 3451/13 estableció que la misma tiene vigencia hasta el día 31 de julio de 2013.

Que mediante la Resolución D.G. RENATEA N° 203/13 se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2013 la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago dispuesto por la Resolución D.G. RENATEA N° 162/13 y se amplió el alcance del procedimiento para las obligaciones cuyo vencimiento haya operado con posterioridad al 28 de febrero de 2013.

Que los convenios de planes de pago son una herramienta que permiten regularizar la deuda de aportes, contribuciones y demás obligaciones que mantienen los empleadores con este Registro, garantizando a este último la efectiva percepción de los recursos correspondientes a partir del compromiso de pago que asumen los deudores en la adhesión al convenio.

Que el cobro de los importes adeudados por los contribuyentes permite al Registro recaudar los recursos asignados por la Ley N° 25.191 modificada por la Ley 26.727 y continuar con cumplimiento de los objetivos dispuestos en la misma.

Que la suscripción de un convenio de pago implica el diferimiento en el pago de las obligaciones que mantienen los empleadores con este Registro y, por ende, resulta de aplicación una tasa de interés de financiamiento como compensación por la falta de ingreso en término de esas obligaciones.

Que se encuentra próximo a operar el vencimiento de la Resolución D.G. RENATEA N° 162/13 modificada por la Resolución D.G. RENATEA N° 203/13.

Que conforme lo expresado en el informe emitido por la Subgerencia de Recaudación y Finanzas respecto a las solicitudes de empleadores que se encuentran en trámite para la adhesión a los planes de facilidades de pago conforme los términos de las Resoluciones DG N° 162/13 y 203/13, como así también de las acciones tendientes a la regularización de la deuda que mantienen los empleadores con este Registro, particularmente aquellas referidas a la intimación mediante notificación a los principales morosos y el consecuente seguimiento telefónico de cobranza, se prevé la adhesión de nuevos contribuyentes al régimen de facilidades de pago.

Que la manifestación de voluntad constituye la exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que la manifestación de voluntad consuma un acto jurídico.

Que el Código Civil en su artículo 917 prescribe que “la expresión positiva de la voluntad será considerada como tal, cuando se manifieste verbalmente, o por escrito, o por otros signos inequívocos con referencia a determinados objetos”.

Que es plausible atender positivamente las solicitudes de aquellos contribuyentes que se hubieren manifestado conforme los parámetros legales antes referidos durante la vigencia de la Resolución RENATEA D.G. N° 203/13.

Que resulta menester atender positivamente las solicitudes de aquellos contribuyentes que se hubieren manifestado conforme los parámetros legales antes referidos durante la vigencia de la Resolución RENATEA D.G. N° 203/13 mientras que resulta apropiado establecer una tasa de interés de financiación del DOS POR CIENTO (2%) mensual para los planes que suscriban en el futuro, teniéndose en cuenta a que, en términos comparativos, las colocaciones a plazo fijo que realiza el Organismo han registrado incrementos en los tasas de interés conforme lo informado por la Subgerencia de Recaudación y Finanzas.

Que conforme lo referido en los párrafos precedentes, resulta también plausible proceder a extender la vigencia de la Resolución RENATEA D.G. N° 203/13, a efectos de permitir que tanto aquellos contribuyentes que ya han manifestado su voluntad de adhesión, como quienes aún no lo han hecho, puedan regularizar su situación frente al Registro.

Que una de las funciones de Registro es recaudar los importes que en concepto de aportes y contribuciones los empleadores agrarios deben ingresar al organismo, para

con ellos garantizar el otorgamiento de las prestaciones, derechos y beneficios que la Ley N° 25.191 pone bajo su responsabilidad.

Que han tomado intervención en orden a sus respectivas competencias la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Finanzas del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese hasta el día 31 de enero de 2014 la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago para la deuda de aportes y contribuciones con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) establecido por las Resoluciones D.G. RENATEA N° 162 y N° 203 de fecha 4 de abril de 2013 y 22 de agosto de 2013 respectivamente, para todos aquellos empleadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 2° — Modifíquese la tasa de interés de financiamiento de los planes de facilidades de pago, estableciéndose la misma en un DOS POR CIENTO (2%) mensual.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUILLERMO D. MARTINI, Director General, RENATEA.